103

San Juan de Pasto,

Señor.
OVER PERLAZA CIFUENTES
Identificación: C.C. No. 12.912.936
Dirección: Samarcanda Campestre- Circacia km 2 casa 3 – Vía Armenia
Municipio de Armenia – Quindío.

ASUNTO : COMUNICACIÓN POR PÁGINA WEB del Auto No. 212 del 29 de abril de 2022, por medio de la cual se niega la práctica de pruebas y se decretan otras.

EXPEDIENTE : PSCAP 257-19

Para su conocimiento y demás fines a seguir me permito anexar al presente documento, copia del Auto No. 212 del 29 de abril de 2022, por medio de la cual se niega la práctica de pruebas y se decretan otras, acto administrativo expedido por la Jefatura de la Oficina Jurídica de Corponariño, el cual dispone:

> ***"ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE*** *la presente decisión al señor OVER PERLAZA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No.* 12.912.936 *pripietario ddel establecimiento combustible Agricola del Rio Sanguianga.*

Toda vez, que en el expediente reposa la dirección de domicilio del presunto infractor, y efectuada la consulta en bases de datos RÚES, las mismas que no reportan información del procesado. En consecuencia, la comunicación del acto administrativo en referencia será publicada en la página Web, WWW.CORPONARINO.GOV.CO., en concordancia con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo: Se adjunta copia digital del acto administrativo en referencia.

FECHA DE FIJACIÓN : 08 DE JULIO DE 2024

FECHA DE DESFIJACIÓN : 15 DE JULIO DE 2024

TATIANA VILLARREAL E.
Jefe Oficina Jurídica

Corponariño
Conserva la vida

EXPEDIENTE No. PSCAP-257-19
PLAN DE CONTINGENCIA
"COMBUSTIBLES AGRICOLA DEL RIO SANQUIANGA"
MUNICIPIO OLAYA HERRERA.

AUTO DE TRAMITE No2 12 - - -

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 1333 DE 2009; RESOLUCIÓN No. 120 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante **Resolución No. 319** del 28 de marzo de 2017, CORPONARIÑO aprobó el Plan de Contingencia a la firma PERLAZA CIFUENTES OVER identificada con Nit No. 12912936-6, a través de su representante legal el señor OVER PERLAZA CIFUENTES, identificado con C.C. No. 12.912.936, expedida en Tumaco (N), de la ESTACIÓN DE SERVICIO **"COMBUSTIBLES AGRÍCOLA DEL RIO SANQUIANGA"** registrado con matricula mercantil No.26495-2 expedida por la cámara de comercio de Tumaco (N), ubicado en Bocas del Canal, Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño, con coordenadas No. 2°20´57.768"W:78°19?20.532. (Fls.2-4).

Que mediante **Concepto Técnico No. 750/2017** de 18 de julio de 2017, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, manifiesta que se evidencia incumpliendo a la resolución No 319 del 28 de marzo de 2017. Al no cumplir con los requerimientos (Fls.7-10).

Mediante **Concepto Técnico No. 1623/2018** 29 de octubre de 2018, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, informa que una vez efectuada la revisión al expediente PS-SC-263-16 y realizada la revisión debe cumplir con los diferentes requerimientos, se recuerda que el incumplimiento de los requerimientos establecidos conlleva a la aplicación de sanciones (Ley 1333/2009) y demás normatividad ambiental vigente. Así mismos que se efectuara visitas de control y monitoreo en cualquier momento y sin previo aviso a fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos establecidos. (Fls 12-14)

Que mediante **Concepto Técnico No. 984/2019** de 06 de agosto del 2019, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a la Oficina Jurídica de Corponariño Iniciar proceso Sancionatorio en contra del establecimiento comercial Estación de Servicio Combustibles Agrícola del Rio Sanguianga, representada legalmente por el Sr. OVER PERLAZA CIFUENTES, identificado con C.C. No. 12.912.936, expedida en Tumaco (N). Lo anterior debido a que, la estación se encuentra completamente construida y opera con normalidad, y a la fecha no se ha implementado los requerimientos solicitados por parte del Equipo Técnico de CORPONARIÑO.

Mediante **Concepto Técnico No. 1267/2019** del 06 de agosto de 2019 el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a la Oficina Jurídica la aplicación de sanciones, de acuerdo a la Ley 1333-2009 y demás normatividad ambiental vigente, en vista del incumplimiento con los requerimientos establecidos en anteriores vigencias.

En folio No 22. Reposa Cámara de Comercio a nombre del Sr. **OVER PERLAZA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No 12.912.936. Nit. 12912936-6, nombre del establecimiento COMBUSTIBLES AGRICOLA DEL RIO SANGUIANGA, con matricula No 26495.

Que mediante **Auto No. 1108** del 06 de diciembre de 2019 (Folios 23-27), este despacho Abre Investigación e Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del Sr. **OVER PERLAZA CIFUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía No 12.912.936, propietario del establecimiento **COMBUSTIBLES AGRÍCOLA DEL RIO SANQUIANGA** registrado con matricula mercantil No 26495 o quien haga sus veces. (Folio 23-27)

Con **radicado No 13930** de 10 de diciembre de 2019, **se cita** para la notificación del Auto No 1108 del 06 de diciembre de 2019, por medio del cual se abre investigación e inicia Proceso Sancionatorio.

Que mediante Oficio No. **10124** de fecha 24 de diciembre de 2019 (Folio 30) el Sr. **OVER PERLAZA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No 12.912.936 de Olaya Herrera, propietario del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES AGRICOLA DEL RIO SANQUIANGA,** manifiesta que:

1. las novedades acerca del plan de contingencia en la ESD fueron subsanadas en su totalidad.
2. Solicita a la Corporación para que se le programe una visita de carácter urgente a la ESD citada.
3. Allega Pruebas a la Corporación, como es constancia de asistencia de capacitación y revisión de rigor a la ESD a Agricola del Rio Sanguianga, fotografías como Kit anti derrames, Camilla, Kit de primeros auxilios, Punto Ecológico, Respel, Certificación de la visita de rigor técnico mecánica a él Plan de Contingencia y los extintores que posee, expedida por parte del cuerpo de bomberos Voluntarios de Olaya Herrera, así mismo el formulario del Plan de Gestión Integral de Residuos, imagen de un croquis con las diferentes ubicaciones de la ESD, Toda la información aportada por el Sr. **OVER PERLAZA CIFUENTES** será valorada por esta Corporación. (Folio 30-40).

Con fecha 18 de febrero de 2020, la **Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto,** solicita la práctica de unas pruebas. (Folio 42). Como son:

1. OFICIAR a la Oficina o Secretaria de Planeación del Municipio de Barbacoas, con el fin de que expida certificación de uso de suelo del establecimiento comercial ESD Combustibles Agrícola del Rio Sanquianga.
2. DECRETAR la práctica de inspección ocular a la ESD Combustibles Agrícola del Rio Sanquianga, con el fin de establecer si a la fecha ya dio cumplimiento a las actividades previstas en el Plan de Contingencia que de acuerdo con los informes técnicos obrantes en el presente proceso estaban sin cumplir.
3. OFICIAR a la cámara de comercio de Tumaco, con el fin de que certifique la existencia y representación legal de la ESD Combustibles Agrícola del Rio Sanquianga o del establecimiento de comercio con el mismo nombre y el propietario del mismo.

Con fecha de 17 de diciembre de 2019 se aporta Notificación Personal. Del Sr, **OVER PERLAZA CIFUENTES.**

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 1333 de 2009, señala:

> *"**ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Ley 1437 del 2011, señala:

> *"**ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS**. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*
>
> *En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada. (…)*

III. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

A efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de prueba este despacho considera pertinente decretar la práctica de unas pruebas a fin de sentar una posición jurídicamente preponderante dentro del proceso, así las cosas, es de suma importancia mencionar que la prueba tiene un papel muy importante dentro de las investigaciones y su valoración constituye indudablemente una operación fundamental al momento de tomar una decisión y emitir un fallo.

Sobre la prueba solicitada, el señor **OVER PERLAZA CIFUENTES,** propietario de la ESD Combustibles Agrícola del Rio Sanquianga, argumenta en su escrito de descargos que las novedades acerca del Plan de Contingencia en la ESD Combustibles Agrícola del Rio Sanquianga **fueron subsanadas en su totalidad.**

Así las cosas, tanto la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria, como el recurrente en su escrito solicita la visita de carácter urgente, a fin de determinar el estado actual por la cual se declaró el incumplimiento a la Resolución 319 del 28 de marzo de 2017, por la cual se aprueba Plan de Contingencia, frente a lo anterior, este despacho considera que la visita por parte del Equipo Técnico es pertinente teniendo en cuenta que la información y documentación aportada ha dado cumplimiento a los requerimientos solicitados. De tal manera que la visita Ocular será necesaria por tener una relación directa con el objeto de

la prueba, igualmente diagnosticar en qué estado se encuentra la ESD Combustibles Agrícola del Rio sinquianga.

Así mismo la Visita Técnica es conducente e idónea para comprobar y establecer el contenido de la información, que radica el establecimiento y que solicita sea analizada por la Subdirección de Conocimiento y evaluación Ambiental de Corponariño.

Frente a solicitud No. 1. Que realiza la procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, la Oficina Jurídica, considera que no es útil, toda vez que la certificación de uso de suelos del establecimiento comercial ESD Combustibles Agrícola del Rio Sanquianga, no es requisito del trámite de Plan de Contingencia.

De igual manera, en conjunto con Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se pudo evidenciar que dentro de los requisito de apertura al Plan de Contingencia se encuentra ocupación de cauce (Folio 49), resolución de permiso de vertimientos (Folio 45-48) con ello se permite esclarecer que para la construcción de la ESD Combustibles agrícola del Rio Sanquianga, el estudio de suelos se abordó en la etapa previa a la solicitud de plan de contingencia.

Ahora bien, Con respecto a la Solicitud No. 3. Presentada por la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, este despacho considera que no es útil, no es necesario oficiar a la Cámara de Comercio de Tumaco, con el fin de que certifique la existencia y representación legal de la ESD Combustibles Agrícola del Rio Sanquianga o del establecimiento de comercio con el mismo nombre y el propietario del mismo, dado que a folio 22 **reposa dicho documento identificando: Razón social, ubicación y datos generales, correo electrónico, y nombre de establecimiento.** Así mismo se puede verificar la existencia y representación legal de la Estación de Servicio en la página: http://www.rues.org.co/, herramienta a la cual la Corporación puede acceder y descargar dicha consulta.

Ahora bien la información que reposa en los documentos, **se debe confrontar con la visita ocular por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, lo que permitirá establecer si dentro de la información, se puede corroborar si el Sr. OVER PERLAZA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No.12912936, cumplió con los requerimientos exigidos** en la Resolución 319 del 28 de marzo de 2017.

En mérito de lo anterior, bajo este análisis de los hechos y pruebas que reposan en el expediente este despacho entrara a decretar la práctica de unas pruebas sometidas a estudio de pertinencia, conducencia y utilidad a fin de tomar una postura frente a los hechos materia de investigación.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente, efectivamente el incumplimiento se desarrolló por parte del propietario del establecimiento Combustibles Agrícola del Rio Sanguianga, el Sr. **OVER PERLAZA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12912936.

Su Dirección física: Vereda Bocas del Canal, Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño.
Dirección Judicial: carrera 26 I # 52-33 Barrio Nueva Floresta, Cali Valle (Folio 1)

Teléfono: 3162529130 o al 3183558207.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la práctica de la prueba No 1 y No 3, solicitada por parte de la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria mediante oficio del 18 de febrero de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRACTÍQUESE las siguientes pruebas:

Oficiar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, a fin de que:

- Evalúe las circunstancias descritas solicita por el Sr. **OVER PERLAZA CIFUENTES**, teniendo en cuenta la fecha en que ocurrieron los hechos y las vigencias en que debieron ser ejecutadas.
- Programar una nueva Visita Ocular a la ESD Combustibles Agricola del Rio Sanquinaga, con el fin de verificar en qué estado se encuentra dicha estación.

  El término para practicar las pruebas será de **quince (15) días hábiles**, cumplido éste plazo remítase el expediente a la oficina jurídica para decidir lo pertinente.

ARTICULO TERCERO. COMUNIQUESE la presente decisión al Sr. **OVER PERLAZA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12912936. Propietario del establecimiento Combustibles Agrícola del Rio Sanguianga.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFIQUESE la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Jefatura de la oficina jurídica dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 29 ABR 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

TATIANA VILLARREAL E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Patricia Rosero.
Abogada Contratista.